



para despachos de oficio quatro ms.

CONSEJO QUARTO AÑO DE MIL  
OCCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga por el de los mos. q. no haivesto en la Recep.<sup>o</sup> año 1814

Del Targado Real á Josef de Cuellar Chico y Sines  
Andreu Vc. á esta Villa á quienes se les haia saber  
Señor y Nombraon sus mads. para Desitos Justificacia-  
ones de licuras, Juros en Abolados y Sembreros,  
en el corriente año á D. Torquim Ubeda quien lo  
es Aguiencura con N. Aguiencura, á Josef Guillen,  
y á Gregorio Moreno Velazquez Vc. á esta Villa  
á quienes se les haia saber: y na esta eleccion  
sin perjuicio del Dño. de Ciudadano que cada uno  
tiene conforme á Constitucion

Manifes? Tambien nombraon sus mads. sup la priora-  
ti que la antesion para Manifes en el corriente  
año á Gregorio Moreno Velazquez, Pedro Fues,  
y Juan Gomez Vecinos de esta Villa á quienes se  
les haia saber

Secretario? Entando á lo prevenido en el Artículo trescientos  
veinte, capitulo primero, titulo sexto, de la Constitu-  
cion Extra de la Monarquia, que autoriza el Juri-  
cal de la M. H. H. inserta en N. Decreto de